

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Ref. Ejecutivo.

Rad. 110013103 009 2020 00352 00.

Secuencia: 22860 del 04/12/2020. Hora: 7:01 p.m.

Demandante: Organización Terpel S.A.

Demandado: Nestor Javier Camacho Núñez y otros.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane el siguiente defecto:

Primero: Exprésense con precisión y claridad, que personas integran el extremo demandado de la litis, y si se pretende plantear una pretensión mixta, indíquese en que calidad se citan a los ejecutados que se convocan como obligados en las deudas ejecutadas, en esta medida expónganse las pretensiones en razón a estos mismos antecedentes.

Segundo: Alléguese folios de matrícula inmobiliaria de los bienes dados en garantía hipotecaria con fecha no superior a un mes a la presentación de la demanda o su subsanación.

Tercero: Indique bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico de la señora MERY CECILIA NUÑEZ ARENAS, ya que este no consta en las documentales aportadas (art. 8, Dec. Leg. 806 de 2020).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte', written in a cursive style with a large loop at the end.

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**